



EL OCHO VARTO VEINTEMA  
 RAYEBIS AÑO DE MIL SETE  
 CIENTOS Y VEINTEY TRES

En Leon el qual se ha temido a este Ayuntamiento por auto del Sr. Corregidor = Entendiéndose por la Zuj. Dixo que teniendo presente la dependencia de este Consegimiento del de Murcia segun la Real Cedula de separacion y que a esta por aque ha ni por su Corregidor no se puede hazer repartim<sup>to</sup> alguno aun en terminos de uente por estarle prohibido por dha R. Cedula y que solo toca a esta hazerle en la occurrencia de R. Servicio por las ordenes enderechura comunicadas al Sr. Corregidor della por los suplicas a quien toca y por esta razon habiendose que pado esta Zuj. a su Mage. e no temitiue algunas ordenes en la referida forma mando se le embiasen y comunicasen como se acredita por la Carta del Ex<sup>mo</sup> señor Marquez de Guimaldo Secretario del Despacho Universal de que se infiere no haberse podido ni debido hazerle a esta Zuj. dho repartimiento asi por la dha Real Cedula como por no habersele manifestado el primitivo Real despacho en cuya virtud se ha procedido por la Junta formada para la Construcion delo Puente sin embargo de haberse pedido por esta dha Zuj. en conformidad de un acuerdo del dia Doze de Noviembre del año pasado de mill setecientos

